



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

DR. MARIA VICTORIA RAZZANO
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0067361/2014 (Conc.1134) SeA-CA

DICTAMEN N° 43

BUENOS AIRES, 23 FEB 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0067361/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "THE RANDOM HOUSE GROUP LTD Y PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. S/ NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1134)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en el exterior y consiste en la adquisición indirecta por parte de THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. (en adelante "TRHG"), a través de su subsidiaria PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., (en adelante "PRH") del negocio de libros de lectura general desarrollado por las firmas SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L. (en adelante "SANTILLANA") y GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L. (en adelante "GRUPO SANTILLANA"), con excepción de las acciones que esta compañía posee en sociedades brasileras (en adelante también denominado "el negocio de libros de lectura general ajustado").
2. Detalladamente el negocio a transferir se compone de la siguiente manera: i) 100% de las acciones de la firma argentina AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDCIONES (en adelante "AGUILAR"); ii) 100% de las acciones de la firma chilena AGUILAR CHILENA DE EDCIONES S.A.; iii) 100% de las acciones de la firma colombiana DISTRIBUIDORA Y EDITORA AGUILAR A.T.A. S.A.; iv) 100% de las acciones de la firma mexicana SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.A.DE C.V.; y v) 26,66% de la firma DISTRIBUIDORA GENERAL DE LIBROS S.A.
3. Como consecuencia de la operación de concentración económica notificada, en la República Argentina la compradora adquiere el control sobre la firma AGUILAR, dedicada a la publicación, distribución y venta de libros.
4. La operación notificada fue instrumentada por las partes a través del "Business Sale



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ YBARRA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

and Purchase Agreement" entre PRH y TRHG, por un lado y GRUPO SANTILLANA, SANTILLANA (ambas controladas por PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. en adelante denominada "PRISA") y PRISA por el otro.

5. Se debe aclarar que la operación se estructuró, en primer término, mediante la escisión de los activos transferidos, por parte de la vendedora y las subsidiarias de la vendedora, a favor de una nueva firma creada por estas a tal efecto y la posterior transferencia de sus acciones a las compradoras.
6. A los fines de acreditar la fecha de cierre, las partes acompañaron con fecha 21 de octubre de 2016, copia del acta notarial de fecha 1° de julio de 2014, mediante la cual se instrumentó el mismo (fs. 415/743).
7. Considerando que las partes notificaron la presente operación el día 4 de abril de 2014, y en virtud de la documental acompañada por las mismas, corresponde tener por notificada la operación con carácter previo a la fecha de cierre indicada.

1.2. La Actividad de las Partes

1.2.1. Por la parte compradora

8. TRHG es una sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y su objeto social es el de llevar a cabo los negocios propios de una editorial. Está controlada íntegramente por la firma PENGUIN RANDOM HOUSE LTD UK y a su vez controla de manera directa a la firma PRH.
9. PRH es una sociedad constituida bajo las leyes de España y está dedicada a la edición, publicación de libros y otro tipo de publicaciones en español, tanto en España como en países latinoamericanos de habla hispana, actividades de venta y distribución de libros y otras publicaciones. PRH controla en Argentina a RANDOM HOUSE MONDADORI S.A., (en adelante, "RHMA"), la cual a su vez posee una participación del 50% del capital social de la firma MARKET SELF S.A. (en adelante "MARKET SELF").
10. RHMA es una empresa constituida en la República Argentina. Su actividad principal es la publicación y venta de libros. Los accionistas de RHMA son PRH con el 94,62% y RANDOM HOUSE MONDADORI S.A. DE C.V. (MÉXICO).
11. MARKET SELF es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya principal actividad es la distribución de libros a hipermercados. El 50% restante de su capital



ES COPIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA BLAZ VERA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

social está repartido entre las firmas EDICIONES B ARGENTINA S.A. (35%); y EDICIONES URANO S.A. (15%).

I.2.2. Por la parte vendedora

12. PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. (en adelante "PRISA") es una sociedad constituida bajo las leyes de España, cuyo objeto social es la gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos.
13. Su único accionista con más del 5% del capital social es la firma RUCANDIO S.A. que es propietario del 25,33% de su capital accionario. Además, PRISA controla a las firmas SANTILLANA y GRUPO SANTILLANA.
14. GRUPO SANTILLANA es una sociedad constituida bajo las leyes de España, cuyo objeto social es la realización de todas las actividades inherentes al negocio editorial en su más amplio sentido y, en especial, la edición, comercialización y distribución de toda clase de publicaciones y la prestación de servicios editoriales, culturales, educativos y de ocio.
15. SANTILLANA es una sociedad constituida bajo las leyes de España, cuyo objeto social es la realización de todas las actividades inherentes al negocio editorial en su más amplio sentido y, en especial, la edición, comercialización y distribución de toda clase de publicaciones y la prestación de servicios editoriales, culturales, educativos y de ocio. A su vez SANTILLANA controla con el 95,810% a la firma AGUILAR.

I.2.3. La Objeto

16. Como consecuencia de la operación, en la República Argentina la compradora adquiere el control sobre la firma AGUILAR. AGUILAR, es una firma constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la publicación y venta de libros. El resto del capital social de esta firma lo detentan las firmas SANTILLANA EDICIONES S.A. con el 0,00001% e ITACA S.L., con el 4,190%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

Dra. VICTORIA VICTORIA RÍAZ YBAM
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

20. El día 4 de abril de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
21. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 16 de junio de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 6 de junio de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 16 de junio de 2014.
22. Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

23. Como fuera mencionado anteriormente, la operación de concentración bajo análisis se produce en el exterior y consiste en la adquisición por parte de TRHG, a través de su subsidiaria PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. (PRH), del negocio de libros de lectura general de SANTILLANA, con excepción de las acciones que esta



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LEYDADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

compañía posee en sociedades brasileras. Como consecuencia de la operación, PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. (PRH) adquiere el control sobre AGUILAR que hoy ejerce el Grupo Santillana. AGUILAR se dedica a la publicación, distribución y venta de libros.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
- AGUILAR (objeto)	Publicación, distribución y venta de libros, bajo los sellos ALFAGUARA, TAURUS, SUMA y FONTANAR
- RANDOM HOUSE MONDADORI S.A. (RHMA) (grupo comprador)	Publicación, distribución y venta de libros, bajo los sellos editoriales Editorial Sudamericana, Plaza y Janes, Lumen, Debate, Mondadori, Montena, Nube de tinta, Conecta, Grijalbo, Beascoa, Cisne, Collins
- MARKET SELF S.A. (grupo comprador, 50% del capital social)	Distribución de libros a hipermercados. El 80% de lo distribuido corresponde a libros de RANDOM HOUSE MONDADORI (RHMA) y AGUILAR

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

24. AGUILAR publica y vende libros de no-ficción y de ficción sobre eventos actuales. Las firmas editoriales que forman parte de AGUILAR en Argentina son Alfaguara que cuyos libros son de literatura infantil y adolescente y ficción de calidad; Taurus dedicada a



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- ensayos de historia, sociología y política; Suma, especializada en libros premium y de alta calidad¹; y Fontanar dedicada a libros de autoayuda.
25. Del lado del grupo comprador, la única empresa que desarrolla actividades en Argentina es RANDOM HOUSE MONDADORI (RHMA), cuya actividad principal es la publicación y venta de libros².
26. Particularmente, RHMA publica y vende libros de ficción, no-ficción, infantil, autoayuda, religión y espiritualidad bajo las marcas Editorial Sudamericana, Plaza y Janes, Lumen, Debate y Mondadori. Otros sellos de RHMA de menor peso son: Montena, Nube de tinta, Conecta, Grijalbo, Beascoa, Cisne, Collins.
27. Con base en lo precedente, se identifican relaciones horizontales entre el grupo comprador (RHMA) y el objeto en la Argentina (AGUILAR), en la actividad de publicación, distribución y venta de libros
28. En MARKET SELF. RHMA detenta el 50% de su capital accionario, junto a las firmas EDICIONES B ARGENTINA S.A. (35%) y EDICIONES URANO S.A. (15%). MARKET SELF tiene por objeto comercial la distribución de libros a hipermercados. Sus principales clientes son Arco Iris, Carrefour, Chango Mas, Coto, Día %, Disco, Jumbo, Farmacity, Libertad, Modelo, Dino, Vea, Toledo, Hipertehuelche, Topsy, Wall Mart. Sus principales proveedores de libros son Random House Mondadori, Ediciones B, Ediciones Urano, Editorial Planeta, Alfaguara, Edhasa, Del Nuevo Extremo, Tusquets, Catapulta, Editorial Guadal, Vértice, Susaeta. Prácticamente el 80% de lo que distribuye MARKET SELF son libros de RANDOM HOUSE MONDADORI S.A (RHMA – del grupo adquirente) y de AGUILAR. (objeto). Por lo tanto, se advierte que existe una relación vertical previa, relacionada con el canal de venta en hiper y supermercados, que no se alterará significativamente con la operación.
29. Asimismo, nótese que del total de libros editados en el año 2015 únicamente un 6%, en el caso de RHMA, y un 5%, en el caso de AGUILAR, fueron comercializados por medio de súper e hipermercados. Por otra parte, y según lo informado por las partes, no es menester para sí o para sus competidores distribuir por medio de MARKET SELF

JP

¹ De acuerdo a lo informado por las partes, este segmento de libros Premium son libros de buena literatura de entretenimiento que poseen una edición con una estética y diseño cuidado y una alta calidad de papel de tapa e interior.

² Esta firma es controlada por PRH (94,62%) y RANDOM HOUSE MONDADORI S.A. de C.V. (México), (5,38%).

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

para acceder a la súper e hipermercados, sino que las editoriales pueden vender directamente en ese canal comercial

IV.2. Definición del Mercado Relevante

30. No hay precedente en la historia de esta Comisión donde se haya definido a los mercados de la industria editorial. Sin embargo, existen precedentes en la Comisión Europea, quien, a los efectos de la definición de los mercados relevantes dentro de la industria editorial, ha separado varios mercados de producto a saber: a) el mercado de derechos de publicación, b) el mercado de edición de libros, dividido por tipo de libros, y c) el mercado de comercialización de libros, donde se diferencia la venta a librerías y otros comercios, de las ventas al consumidor final.
31. En cuanto a la diferenciación por tipo de libros, corresponde tomar nota que, a nivel latinoamericano, la consultora Promage que lleva adelante un observatorio de la industria editorial en Argentina y otros países de América Latina, analiza el mercado editorial de acuerdo a los siguientes segmentos: Ficción, No Ficción, Infantil y Juvenil, Textos Escolares, ELT (libros para la enseñanza de inglés), Religiosos, Profesionales y Universitarios y Divulgación General.
32. También la Cámara del Libro de Argentina tipifica el mercado editorial según las categorías de: Literatura, Infantil y Juvenil, Ciencias Sociales, Derecho, Textos, Religión, Arte, Astrología - Esoterismo y Autoayuda, Economías y Empresa, Medicina, Psicología, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Tiempo Libre, Hogar y Juegos, Filosofía y Ciencias Aplicadas, entre las más relevantes.
33. Finalmente, también las partes en este caso han propuesto diferenciar los siguientes rubros: ficción, no ficción, infantil (no escolares) y autoayuda, religión y espiritualidad.

Mercado de Derechos de publicación

34. A fin de publicar un libro una editorial debe suscribir un contrato de edición con su autor. Por medio de este contrato el autor de la obra cede a la editorial los derechos económicos que posee sobre ella, lo que en general incluye los derechos de publicación, reproducción, comunicación pública, distribución y venta en idioma castellano. Esta cesión de derechos puede pactarse de forma que puedan ejercerse en todo el mundo o restringirse a cierto territorio.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

DR. STACIA VICTORIA RAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35. El mercado de derechos de publicación es inseparable del mercado de edición y comercialización de libros porque, si bien es posible adquirir derechos de publicación sin ser una editorial, lo usual es que sean las editoriales quienes los adquieran.
36. Cabe destacar que la adquisición de los derechos económicos del autor puede incluir la negociación de los denominados "derechos subsidiarios", tales como la realización de traducciones, adaptaciones al teatro, cine o televisión. Estos acuerdos se negocian de forma separada del contrato de edición principal. Usualmente la misma editorial que detenta los derechos de publicación también posee los "derechos subsidiarios"
37. En otro orden, las partes han informado que, de los títulos publicados en el año 2015, RHMA ha editado el 62% en formato físico y 38% en digital y AGUILAR EDICIONES, 63% en formato físico y 37% en formato digital. Sin embargo, del total publicado, ambas empresas han comercializado 99% de libros físicos y 1% de e-books, lo cual confirma la aún incipiente preferencia por los libros digitales en Argentina.
38. La Comisión ha constatado que e-books aún tienen una escasa penetración en la industria editorial nacional, por lo cual el análisis se focalizará en los libros publicados en formato físico, que es el que predomina en la facturación de las editoriales en Argentina.
39. Finalmente, el alcance geográfico de los derechos de publicación se acuerda en cada contrato. El acuerdo puede incluir los derechos de publicación y distribución a nivel nacional o podría incluir otros países hispanoparlantes. En el caso de RHMA y AGUILAR, por ejemplo, han obtenido los derechos para editar en otros países como Uruguay, Chile, Colombia, España y México, además de Argentina.
40. Sin embargo, cada país es un mercado en sí mismo dado que, se negocian los derechos para cada país determinado y la adquisición de derechos de publicación para un país no tiene ningún impacto ni determina la adquisición de derechos de publicación en otro. En este sentido, el alcance del mercado de derechos publicación es nacional.

Mercado de edición y publicación de libros

41. En la industria editorial, tanto latinoamericana como argentina, se segmenta al mercado según el tipo de libros (criterio que también se utiliza en Europa). Las partes han propuesto analizar la operación siguiendo una clasificación similar a la que hacen la Cámara Argentina del Libro (CAL) y la consultora Promage, especializada en la industria editorial, lo cual en este caso resulta aceptable para esta Comisión.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

42. Se pueden diferenciar tres segmentos: ficción que corresponde a lo que la CAL denomina "Literatura", "No ficción" que comprende biografías, investigación y divulgación periodística, historia, poesía, sociología, política, gastronomía, educación, ensayo, entre otros "Infantil", que incluye libros infantiles y para jóvenes.
43. AGUILAR y RHMA se encuentran presentes, tanto en formato impreso como electrónico todos los segmentos. Como se anticipó, RHMA edita, publica y vende libros de ficción, no-ficción, infantil, autoayuda, religión y espiritualidad bajo las marcas Editorial Sudamericana, Plaza & Janes, Lumen, Debate y Mondadori. En particular, bajo la marca Editorial Sudamericana publica libros de literatura infantil, literatura universal, biografía, libros de investigación periodística y libros de historia. Bajo la marca Plaza & Janés publica literatura universal, novelas románticas, novelas eróticas y novelas de misterio y terror. Bajo la marca Editorial Lumen publica literatura universal, biografías y poesías. Bajo la Editorial Debate publica libros de ensayos, de divulgación científica, libros de historia mundial, biografía y libros de investigación periodística. Por último, bajo la marca Mondadori publica literatura universal, ficción moderna, grandes clásicos y novelas de misterio y terror.
44. AGUILAR edita, publica y vende libros infantiles y de ficción bajo la marca Alfaguara, de no ficción bajo la marca Taurus, de autoayuda bajo la marca Fontanar y de ficción bajo la marca SUMA.
45. Cabe destacar que la impresión y encuadernación son tercerizadas a compañías locales o del exterior.
46. Finalmente, cabe considerar que el 95% de los libros comercializados por RHMA son de producción nacional y apenas un 5% son importados, mientras que, en el caso de AGUILAR, el 100% son de producción nacional.
47. Tanto RHMA como AGUILAR publican y comercializan libros en la totalidad del territorio nacional a través de los distintos canales de distribución (vendedores de libros tradicionales, mayoristas, cadenas de vendedores e hipermercados).
48. Las editoriales comercializan sus libros a cuatro canales de distribución: librerías independientes, cadenas de librerías, distribuidores y comercios de grandes superficies. Las dos empresas involucradas utilizan los cuatro canales de distribución

m

c
F
P
h



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA BARRERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

y únicamente en esporádicos eventos, como la Feria del Libro, venden libros a consumidores finales³.

49. Por ello, esta Comisión considerará el ámbito nacional como el mercado geográfico relevante.

IV.3. Análisis de los efectos de la operación

Mercado de derechos de publicación

Tabla N° 2: Participaciones de mercado según volumen de ventas de RHMA y AGUILAR en el mercado de derechos de publicación. Años 2013, 2014 y 2015.

	RHMA	AGUILAR	Participación Conjunta
2013	6,60%	2,50%	9,10%
2014	7,70%	2,80%	10,50%
2015	7,60%	3,20%	10,80%

Fuente: CNDC en base a información de informada por las partes en el marco del presente expediente

50. Tal como se observa en el cuadro precedente, la participación de mercado conjunta de RHMA y AGUILAR apenas supera el 10% del mercado nacional, por lo que la presente operación no constituye una preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia en el mercado de derechos de publicación y subsidiarios.

Mercado de edición de libros

51. Los segmentos en los cuales compradora y objeto se solapan en la Argentina son: Ficción, No Ficción, Infantiles y Juveniles y Autoayuda, Religión y Espiritualidad.

Tabla N° 3: Participaciones de mercado según volumen de ventas de RHMA y AGUILAR en el segmento de libros de Ficción. Años 2013, 2014 y 2015.

Ficción	RHMA	AGUILAR	Participación Conjunta
2013	12,50%	4,80%	17,30%
2014	15,90%	6,30%	22,20%
2015	11,70%	6,60%	18,30%

Fuente: CNDC en base a información de informada por las partes en el marco del presente expediente

³ Para los canales de librerías independientes y cadenas de librerías (más de cinco puntos de venta) se opera bajo la modalidad de consignación. Para los canales de distribuidores y comercios de grandes superficies se opera bajo la modalidad firme con derecho a devolución.

m

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

DR. MARÍA VICTORIA AZÚA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 4: Participaciones de mercado según volumen de ventas de RHMA y AGUILAR en el segmento de libros de No Ficción. Años 2013, 2014 y 2015.

No Ficción	RHMA	AGUILAR	Participación Conjunta
2013	8,00%	3,10%	11,10%
2014	8,70%	2,50%	11,20%
2015	10,70%	2,00%	12,70%

Fuente: CNDC en base a información de informada por las partes en el marco del presente expediente

Tabla N° 5: Participaciones de mercado según volumen de ventas de RHMA y AGUILAR en el segmento de libros Infantiles y Juveniles. Años 2013, 2014 y 2015.

Infantiles y Juveniles	RHMA	AGUILAR	Participación Conjunta
2013	3,30%	1,30%	4,50%
2014	4,40%	1,80%	6,20%
2015	6,10%	2,90%	9,00%

Fuente: CNDC en base a información de informada por las partes en el marco del presente expediente

Tabla N° 6: Participaciones de mercado según volumen de ventas de RHMA y AGUILAR en el segmento de libros Autoayuda, religión y espiritualidad. Años 2013, 2014 y 2015.

Autoayuda, religión y espiritualidad	RHMA	AGUILAR	Participación Conjunta
2013	6,60%	2,60%	9,20%
2014	2,80%	0,50%	3,30%
2015	2,50%	0,70%	3,20%

Fuente: CNDC en base a información de informada por las partes en el marco del presente expediente

52. Tal como surge de los cuadros precedentes, en ninguno de los segmentos en los que existe un solapamiento entre RHMA y AGUILAR, la participación de mercado conjunta es elevada. El segmento de libros de Ficción es donde alcanzarían una participación más alta, pero esta, según el dato del año 2014, no supera el 23% del mercado. Por tanto y con base en lo precedente, la CNDC entiende que la presente operación no tiene entidad suficiente para configurar efectos horizontales con impacto negativo sobre la competencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

DR. SANDRA VICTORIA RIVERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.4. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

53. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de no competencia en el punto 15.1 del "Business Sale and Purchase Agreement", en el cual se establece un plazo de 3 años desde la fecha de cierre, en el cual los vendedores deben abstenerse de competir en el mercado relevante. Y un período de dos años en el que deberán abstenerse de realizar captación de empleados y/o clientes.
54. Asimismo, en el punto 17.1 del mencionado contrato se estipuló una cláusula de confidencialidad, la cual se refiere a la divulgación de la operación e información intercambiada en las negociaciones, ni la recaída en el mencionado contrato hasta tanto se concretara el cierre de la operación, por lo que no constituye una restricción accesoria en los términos desarrollados por los antecedentes de esta Comisión Nacional.
55. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
56. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
57. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2⁴.

⁴ Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA RAZ VARGA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

58. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
59. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas jurídicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
60. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
61. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
62. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
63. No obstante, los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
64. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés

no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".



ES COPIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. MARÍA VICTORIA PAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado⁵.
65. Cabe destacar que la autorización sin subordinaciones de una operación de concentración económica instrumentada a través de una venta, implica que –en ese caso concreto- no existen objeciones en cuanto a la salida de la parte vendedora de un mercado determinado. Por ello, tampoco puede haber objeciones en dichos casos cuando el contrato se complementa con restricciones accesorias que impiden el reingreso de la parte vendedora.
66. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto en la misma las firmas involucradas no ostentan una posición dominante en el mercado relevante en Argentina, manteniéndose inalterada la estructura en el mercado afectado.
67. Por lo tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una barrera al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIÓN

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
69. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D., a través de su subsidiaria PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A del negocio de libros de lectura general ajustado, desarrollado anteriormente por las firmas SANTILLANA EDICIONES

⁵ Causa 25.240/15/CA2



ES COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA SUAZ VARELA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

GENERALES S.L. y GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L. y compuesto en la República Argentina por el 100% de las acciones de la firma AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDICIONES, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

70. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo-paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

lv

[Signature]
PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0067361/2014 (CONC.1134)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.02.24 15:34:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.02.24 15:34:49 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP- S01:0067361/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC 1134)

VISTO el Expediente N° S01:0067361/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 4 de abril de 2014, se produce en el exterior y consiste en la adquisición indirecta por parte de la firma THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. a través de su subsidiaria la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. del negocio de libros de lectura general desarrollado por las firmas SANTILLANA EDICIONES GENERALES y GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L., con excepción de las acciones que esta compañía posee en sociedades brasileras.

Que como consecuencia de la operación notificada en la REPÚBLICA ARGENTINA, la compradora adquiere el control sobre la firma AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDCIONES.

Que dicha operación fue instrumentada por las partes a través del Business Sale and Parchase Agreement entre las firmas PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. y THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D., por un lado y las firmas GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L., SANTILLANA EDICIONES GENERALES y PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A., por el otro.

Que se debe aclarar que la operación se estructuró, en primer término, mediante la escisión de los activos transferidos, por parte de la vendedora y las subsidiarias de la misma, a favor de una nueva firma creada por estas a tal efecto y la posterior transferencia de sus acciones a las compradoras.

Que a fin de acreditar la fecha de cierre, las partes acompañaron copia del acta notarial de fecha 1 de julio

de 2014, mediante la cual se instrumentó el mismo.

Que mediante la Nota N° 49 del día 11 de abril de 2017 la mencionada Comisión Nacional, aconsejo al señor Secretario de Comercio, dispensar de la traducción pública del “Anexo” de la presentación del día 21 de octubre de 2016, realizada por la firma THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. a través de su subsidiaria la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., por no resultar necesaria para expedirse respecto de la citada operación.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 43 de fecha 23 de febrero de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición indirecta de la firma THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. a través de su subsidiaria la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. del negocio de libros de lectura general desarrollado por las firmas SANTILLANA EDICIONES GENERALES y GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L., compuesto en la REPÚBLICA ARGENTINA por el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDCIONES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Dispénsase la traducción pública del “Anexo” de la presentación del día 21 de octubre de 2016 realizada por la firma THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. a través de su subsidiaria la firma

PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición indirecta de la firma THE RANDOM HOUSE GROUP L.T.D. a través de su subsidiaria la firma PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. del negocio de libros de lectura general desarrollado por las firmas SANTILLANA EDICIONES GENERALES y GRUPO SANTILLANA EDICIONES GENERALES S.L., compuesto en la REPÚBLICA ARGENTINA por el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma AGUILAR A.T.A. S.A. DE EDCIONES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 43 de fecha 23 de febrero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-02845035-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.04.11 17:12:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.11 17:12:26 -03'00'